



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

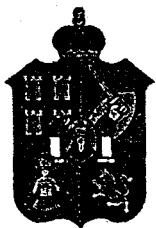
18 DE ENERO DE 2012

Suplemento
7238

D

No. - 28993

ACUERDO CE/2012/002



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



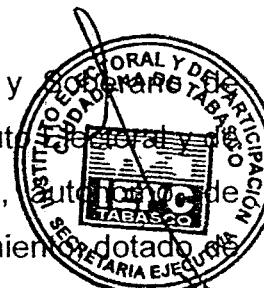
TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012.

CONSIDERANDO

1. Que como establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a), el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 6, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que es obligación de los ciudadanos tabasqueños desempeñar los cargos que les impongan las funciones electorales.



3. Que el artículo 123, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática.
4. Que el artículo 128 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
5. Que la fracción VI del artículo 137 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en conducente, establece como una atribución del Consejo Estatal designar en la segunda semana del mes de enero del año de la elección a los Consejeros Electorales Distritales, con base a las propuestas que al efecto haga el Consejo Presidente, debiendo publicarse la integración de los mismos.
6. Que el artículo 149 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que los Consejos Electorales Distritales se integrarán, entre otros, por cuatro Consejeros Electorales propietarios y cuatro Consejeros Suplentes Generales, previendo además que los Consejeros Electorales Distritales serán designados por el Consejo Estatal de conformidad con lo estipulado en el artículo 137, fracción VI, de la citada Ley.
7. Que los artículos 150 párrafo cuarto y 184 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establecen que los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 131 de

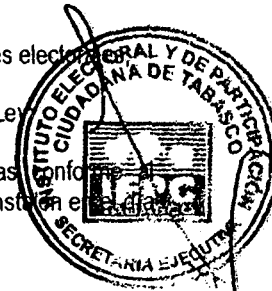


la citada Ley y percibirán la dieta de asistencia que apruebe el Consejo Estatal del Instituto Estatal, la que en ningún caso estará sujeta a modificación alguna; el incumplimiento, que se dé por este motivo serán sancionadas conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las de orden administrativo internas, sin menoscabo de la responsabilidad civil o penal en que pudieren incurrir.

8. Que el artículo 152 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que los Consejeros Electorales Distritales en el ámbito de su competencia tendrán las siguientes atribuciones:

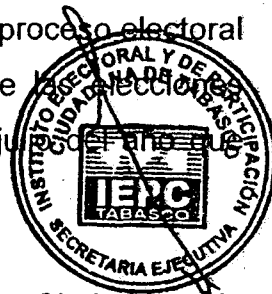
ARTÍCULO 152. Los Consejos Electorales Distritales, en el ámbito de su competencia tienen las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia de esta Ley, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.
- II. Determinar el número y la ubicación de las casillas conforme a lo previsto en esta Ley.
- III. Insacular, en los casos que sean necesarios, a los funcionarios de casillas conforme al procedimiento previsto por esta Ley; y vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en el día de la jornada, en los términos del mismo;
- IV. Registrar las fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa;
- V. Realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de Diputados de mayoría;
- VI. Efectuar los cómputos distritales de la elección de Diputados de Representación Proporcional;
- VII. Realizar el cómputo de la elección de Gobernador del Estado en el Distrito;
- VIII. Tramitar y sustanciar los recursos de su competencia que prevenga esta Ley y la ley de la materia;
- IX. Revisar y dar cumplimiento a los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores, en el ámbito del Distrito que le corresponda, de conformidad al convenio y los documentos técnicos celebrados con el Instituto Federal Electoral;
- X. Nombrar las Comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso se acuerde; y
- XI. Las demás que le confiera esta Ley.



9. Que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, mediante Decreto número 107, publicado en el Periódico Oficial suplemento 7190 F de fecha 3 de agosto de 2011, reformó los artículos: 7, fracción II, 29, primer párrafo, 76, 77, 78, primer párrafo, 90, fracción III, 91, fracción I, 93, cuarto párrafo, 98, fracciones I inciso a) y IV, inciso b), 133, 135, primer párrafo, 137, fracciones VI y XXVII; 151, primer párrafo, 161, primer párrafo, 200, primer y tercer párrafo, 202, fracción VI, incisos a) y b), 210, primer

párrafo, 218, segundo párrafo, 219, fracciones I, II, III y IV, y penúltimo párrafo, 225, punto 1, incisos a), b), y c), 232, tercer párrafo, 233, 237, fracciones I, II, III, V, VI, VII, 239, fracciones I, II, IV, V, VI, 242, primer párrafo, 245, fracción I, 247, fracción VIII, 261, fracción II, 266, fracción I, incisos c) y d) de la fracción II y su tercer párrafo; se adicionan al artículo 34, los párrafos segundo y tercero, el inciso c) a la fracción VI del artículo 202, 233, fracciones I, II y III, el inciso e) del artículo 266, todos de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, estableciendo como fecha de inicio del proceso electoral el día 25 de noviembre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, con jornada electoral el primer domingo de julio del año que corresponda, concurrente con la jornada electoral federal.



10. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria de fecha 23 de noviembre del año 2011 aprobó el acuerdo número CE/2011/013, mediante el cual determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales, el ámbito territorial de cada una de las circunscripciones plurinominales, así como el número de diputados por el principio de representación proporcional que deban elegirse en cada una de ellas, para el proceso electoral ordinario 2011-2012, con base en los estudios presentados por la Junta Estatal Ejecutiva, en observancia del artículo 199 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y en su punto de acuerdo quinto estableció:

Quinto.- Para el proceso electoral ordinario 2011-2012 se mantiene la demarcación territorial de los 21 Distritos Electorales Uninominales, quedando dividido el territorio del Estado de Tabasco en 21 Distritos Electorales Uninominales como se precisa a continuación:

DISTRITOS ELECTORALES	
I	Distrito Electoral con Cabecera en Tenosique
II	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
III	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
IV	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo
V	Distrito Electoral con Cabecera en Centla
VI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VIII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro

DISTRITO ELECTORAL	
IX	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
X	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XII	Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco
XIII	Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco
XIV	Distrito Electoral con Cabecera en Cunduacán
XV	Distrito Electoral con Cabecera en Emiliano Zapata
XVI	Distrito Electoral con Cabecera en Huimantla
XVII	Distrito Electoral con Cabecera en Jalpa de Méndez
XVIII	Distrito Electoral con Cabecera en Macuspana
XIX	Distrito Electoral con Cabecera en Nacajuca
XX	Distrito Electoral con Cabecera en Paraíso
XXI	Distrito Electoral con Cabecera en Teapa

11. Que en sesión extraordinaria de fecha 14 de diciembre del año 2011, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo número CE/2011/016, mediante el cual, a propuesta de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, estableció el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales para el proceso electoral ordinario 2011- 2012, cuyos puntos resolutiveos son del tenor siguiente:

Primero.- El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es competente para emitir el presente acuerdo.

Segundo.- En observancia de los principios rectores de certeza legalidad, imparcialidad y objetividad, para la designación de los Consejeros Electorales que integraran dichos cargos en los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se aprueba el siguiente procedimiento, a propuesta de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco:

PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012

PRESENTACIÓN

El presente procedimiento, tiene como finalidad dar cumplimiento a lo señalado en la Constitución del Estado de Tabasco en relación con la integración de los órganos Electorales Distritales y Municipales para la organización de los Procesos Electorales en el Estado, para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a través de la Presidencia del Consejo Electoral, programa y coordina una de sus actividades trascendentales para organizar las Elecciones Locales "La designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales", que participarán en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.



MARCO LEGAL

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su artículo 9, apartado C, fracción I; que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales; es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco**, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, así mismo, señala que será autoridad competente en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

La Ley Electoral de Tabasco en el artículo 137 fracciones II y VI, establece como atribuciones del Consejo Estatal: Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos que el Consejo Estatal estime necesario solicitarles, así como designar en la segunda semana del mes de enero del año de la elección a los Consejeros Electorales Distritales y en la segunda semana del mes de marzo a los Consejeros Electorales Municipales, con base en las propuestas que al efecto haga el Consejero Presidente.

El propio ordenamiento electoral de referencia, establece en su artículo 131 los requisitos que deberán reunir los ciudadanos que serán nombrados como Consejeros Electorales Distritales y Municipales, artículo que a la letra señala

- I. Ser tabasqueño, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Estar inscritos en el padrón electoral y contar con la credencial para votar vigente;
- III. Tener como mínimo 30 años cumplidos al día de la designación y no más de 65;
- IV. Contar al día de la designación, con título profesional de nivel licenciatura, y contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VI. Haber residido en el estado, los últimos dos años, salvo en el caso de ausencia en servicio de función pública, por un tiempo menor a un año;
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido registrado como candidato, en los últimos seis años anteriores a la designación;
- VIII. No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal, municipal o equivalente en algunos de los Partidos Políticos en los últimos seis años;
- IX. No ser ministro de culto religioso alguno;
- X.- No ser Titular o Subsecretario de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal o Estatal, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación a su nombramiento;
- XI. No ser Secretario o Director de algún Ayuntamiento a menos que se separe de su encargo con dos años de anticipación al día de su nombramiento; y
- XII. No ser ni haber sido representante de Partido Político o Coalición ante algún órgano electoral en los últimos cuatro años anteriores a su designación.

La observancia de dichos requisitos, lo contemplan los artículos 150 y 160 de la Ley citada que a la letra establece:



ARTÍCULO 150. - Los Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 131 de esta Ley para los Consejeros Electorales del Consejo Estatal.

ARTÍCULO 160. Los Consejeros Electorales Municipales deberán satisfacer los mismos requisitos establecidos en el artículo 131 para los Consejeros Electorales del Consejo Estatal.

Los **ARTÍCULOS 149 y 159** de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establecen que los Consejos Electorales Distritales y Municipales, respectivamente, se integrarán, entre otros, por cuatro Consejeros Electorales propietarios y cuatro Consejeros Suplentes Generales, previendo además que los Consejeros Electorales Distritales y Municipales serán designados por el Consejo Estatal de conformidad con lo estipulado en el artículo 137, fracción VI, de la citada Ley.

Los artículos **151 Y 161** de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establecen que los Consejos Electorales Distritales y Municipales, iniciarán sus sesiones dentro de la tercera semana del mes de enero y marzo del año de la elección ordinario, respectivamente.

ARTÍCULO 152. Los Consejos Electorales Distritales, en el ámbito de su competencia tienen las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia de esta Ley, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;
- II. Determinar el número y la ubicación de las casillas conforme a lo previsto en esta Ley;
- III. Insacular, en los casos que sean necesarios, a los funcionarios de casillas conforme al procedimiento previsto por esta Ley; y vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en el día de la jornada, en los términos del mismo;
- IV. Registrar las fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa;
- V. Realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de Diputados de mayoría;
- VI. Efectuar los cómputos distritales de la elección de Diputados de Representación Proporcional;
- VII. Realizar el cómputo de la elección de Gobernador del Estado en el Distrito;
- VIII. Tramitar y sustanciar los recursos de su competencia que prevenga esta Ley y la ley de la materia;
- IX. Revisar y dar cumplimiento a los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores, en el ámbito del Distrito que le corresponda, de conformidad al convenio y los documentos técnicos celebrados con el Instituto Federal Electoral;
- X. Nombrar las Comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso se acuerde; y
- XI. Las demás que le confiera esta Ley.

ARTÍCULO 162.- Los Consejos Electorales Municipales, en el ámbito de su competencia tienen las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia de esta Ley, acuerdos y resoluciones de las autoridades Electorales;
- II. Registrar las fórmulas de candidatos a Presidentes Municipales y Regidores de Mayoría Relativa.
- III. Realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidentes Municipales y Regidores de mayoría;
- IV. Realizar los cómputos municipales de la elección de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.



V. Coadyuvar en el cumplimiento de los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores para el proceso local, conforme al convenio y los documentos técnicos que celebre el Instituto Estatal con el Instituto Federal; y

VI. Las demás que les confiera esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

PROCESO DE RECLUTAMIENTO

La Presidencia del Consejo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con la participación de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, llevará a cabo las actividades relativas al reclutamiento y selección de los Ciudadanos aspirantes a Consejeros Electorales para su designación en los 21 Consejos Electorales Distritales y en los 17 Consejos Electorales Municipales.

Dentro de las tareas a desarrollar en la etapa de reclutamiento se encuentran las siguientes:

EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA

Será el instrumento normativo y oficial que exprese la invitación a participar como Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2011- 2012 dirigido a los ciudadanos interesados.

Además, dicho documento señalará el lugar, periodo de entrega y recepción de documentos, horario y fechas.

Serán editados 200 carteles-convocatoria y se colocarán en las instalaciones de instituciones educativas, lugares públicos de alta concurrencia ciudadana, delegaciones municipales, colonias y unidades habitacionales que comprendan la geografía del estado, en particular en las cabeceras municipales, así como la página Web del Instituto, además de publicarse en diarios locales.

ENTREGA-RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

La entrega-recepción de documentos de los aspirantes a Consejeros será presentada al Secretario Técnico de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, en el domicilio ubicado en la calle Eusebio Castillo Numero 747, Col. Centro; Villahermosa, Tabasco en un horario de 18:00 a 20:00 horas.

Concluido el periodo de entrega-recepción de documentos; se integrarán los expedientes de cada una de las personas propuestas, con la siguiente:

DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

Original (para cotejo) y una copia fotostática:

- Curriculum Vitae actualizado, con la documentación adicional que avale las actividades académicas y laborales del solicitante;
- Acta de nacimiento;
- Título profesional;
- Credencial para votar con fotografía;
- Una fotografía tamaño infantil reciente;
- Carta Declaratoria donde manifieste, no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido u organización política en los últimos seis años, así como no haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido registrado en los últimos tres años y de no ser ministro de culto religioso alguno.

La documentación comprobatoria solicitada deberá ser entregada en fotocopia para que se integre el expediente de las personas interesadas. Por cada solicitante se integrará un expediente.

Por ningún motivo se aceptará la entrega de solicitudes y documentos fuera de los plazos, horarios y lugar señalado en la convocatoria.

INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES Y ANÁLISIS

El Secretario Técnico de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, integrará por cada una de las propuestas ciudadanas un expediente y verificará que cada uno reúna los requisitos



establecidos en el artículo 131 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, haciendo un análisis y anotando las observaciones al respecto.

REMISIÓN DE LISTAS PRELIMINARES

La Presidencia del Consejo Estatal, remitirá a los integrantes del Consejo Estatal una lista preliminar de las propuestas para integrar los cargos de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, misma que deberán verificar, atendiendo lo establecido en la convocatoria emitida. Para lo anterior, se pondrán a su disposición los expedientes de cada uno de los aspirantes.

REUNIÓN DE TRABAJO PARA OBSERVACIONES

Los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante el Consejo Estatal, podrán presentar, en su caso y por escrito, sus observaciones a las propuestas contenidas en la lista preliminar, en una reunión de trabajo a celebrarse, previa a la sesión del Consejo Estatal para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales.

INTEGRACIÓN DE PROPUESTA DEFINITIVA

Concluida la revisión de los expedientes en reunión de trabajo en la fecha señalada en el punto anterior, el Consejero Presidente integrará la propuesta definitiva para la ocupación de los cargos de Consejeros Electorales y la presentará a los integrantes del Consejo Estatal.



SESIÓN DE APROBACIÓN

En la sesión que convoque el Consejero Presidente, será aprobada la lista conteniendo los nombres de los ciudadanos que ocuparán los cargos de Consejeros Electorales propietarios y suplentes respectivamente, previendo lo establecido en los artículos 151 y 161 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

Considerando que la Ley Electoral del Estado de Tabasco prevé diferentes fechas para la designación de Consejeros Distritales y Municipales y con la finalidad de dar una mayor difusión y contar con suficientes afluencia de ciudadanos interesados en participar como Consejeros Distritales y Municipales, se establecen dos periodos para la selección de los mismos, tal como se detalla a continuación:

CRONOGRAMA DE SELECCIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES 2012

ACTIVIDAD	FECHAS	
	CONSEJEROS DISTRITALES	CONSEJEROS MUNICIPALES
Emisión de la convocatoria pública	15 de diciembre de 2011	20 de Enero de 2012
Entrega-recepción de documentación	15 al 23 de diciembre de 2011	20 al 28 de Enero de 2012
Integración de expedientes y análisis	15 al 23 de diciembre de 2011	20 al 28 de Enero de 2012
Integración de listas preliminares	24 al 28 de diciembre de 2011	29 de Enero al 02 de Febrero de 2012
Remisión de listas preliminares	2 de enero del 2012	03 de Febrero de 2012
Reunión de trabajo para observaciones	10 de enero del 2012	11 de Febrero de 2012
Integración de propuesta definitiva	11 de enero de 2012	12 de Febrero de 2012
Sesión de aprobación	Del 12 al 14 de enero de 2012	11 al 17 de Marzo de 2012

Tercero.- Se aprueba el texto de las convocatorias que corren agregadas al presente acuerdo.

Cuarto.- Lo no previsto en las convocatorias, será atendido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Quinto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, así como en dos diarios de circulación estatal por tres días y agréguese a la página de internet del Instituto.

- 
12. Que se integraron las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de los Consejos Distritales, con base a la documentación recabada por los Consejos Electorales del Consejo Estatal, conformándose las listas preliminares, constituidas por los ciudadanos propuestos para ocupar dichos cargos.
 13. Que el Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante oficios de fechas 2 de enero de 2012, en cumplimiento al procedimiento para la designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el proceso Electoral ordinario 2011-2012 remitió a los integrantes del Consejo Estatal los listados preliminares de las propuestas de aspirantes a Consejeros Electorales Distritales y puso a la vista de los mismos los expedientes respectivos, con la finalidad de que realizaran las observaciones pertinentes.
 14. Que con fecha 10 de enero de 2012, y en cumplimiento al procedimiento para la designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el proceso Electoral ordinario 2011-2012, se efectuó reunión de trabajo con los integrantes del Consejo Estatal, en la que se trataron asuntos relacionados con la lista preliminar de aspirantes a Consejeros Electorales Distritales, en la cual hicieron observaciones a la referida lista preliminar, de las cuales algunas resultaron procedentes.
 15. Que por disposición de la fracción XXX, del artículo 137, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Por lo expuesto, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- En términos del artículo 137 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se designan para ocupar los cargos de Consejeros Electorales en los



Consejos Electorales Distritales para el proceso electoral ordinario del año 2012 a los siguientes ciudadanos.

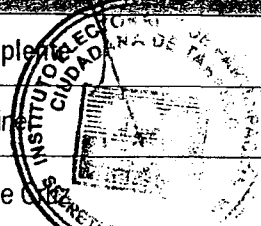


I DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN TENOSIQUE	
Propietario	Suplente
Juan Manuel Cuj Santiago	Víctor Ortiz Alcocer
Jéssica Hilaria Suárez Silva	Dalila del Carmen Hernández López
Martha Julia Macosay Cruz	Yesenia Espinosa Jiménez
Felipe Real Magaña	Antonieta Cuj Contreras

II DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CARDENAS	
Propietario	Suplente
Guadalupe del Carmen Natalia Jiménez Nieto	Karina Ivett Palacio Vidal
Ricardo Cano Murillo	Alejandro Hernández González
Jorge Alonso Vidal Ruiz	Carlos Ernesto Custodio Cadena
Avecita Méndez Osorio	Ana Cecilia Ramos García

III DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CARDENAS	
Propietario	Suplente
Alicia Margarita Hernández Ocaña	Carlos Alberto Velázquez Benítez
Alejandro Gallegos Jiménez	María Apolinar Javier Jiménez
Pedro Ruiz Acosta	Vinicio Valenzuela Izquierdo
María Félix Quiroz Madrigal	Jesucita Dantorie Valenzuela

IV DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN HUIMANGUILLO	
Propietario	Suplente
Darvelia Broca Escalante	Diana Erika Valenzuela Steiner
Miguel Ángel Crivelly Castillo	María Antonia Weber Burque



IV DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN HUIMANGUILLO

Wilber Miranda Sánchez	Rosa Erika Álvarez León
Xóchilt Alejandro López	Fausto Jerónimo Bautista

V DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN GENTLA

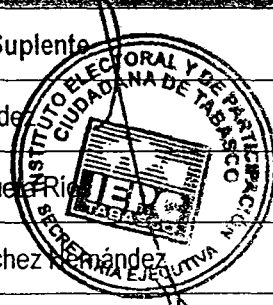
Propietario	Suplente
Alejandro Gómez Jiménez	Elías de la Cruz Hernández
Marusia Ayade Carrillo Jiménez	Rosa Elvira Gongóra López
María de Lourdes Olán Soler	María Valentina Contreras Pérez
José Luis Valerio Cruz	Rafael Antonio Villar Romero

VI DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO

Propietario	Suplente
Miguel Ángel García Mendoza	Beatriz Gálvez Nahuatt
Marco Tulio Roa Coronado	Alma Victoria Gallegos Glori
Miguel Antonio Hernández Baeza	José Leonides Gallegos Glori
Sadoc Cuba Herrera	Karina Isabel Pérez Valencia

VII DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO

Propietario	Suplente
Mayra Dolores Martínez Gómez	Candida Gregorio Hernández
Nelsón Camacho Angles	María de los Ángeles Velázquez Ríos
Manuel Caraveo Javier	Yolanda del Carmen Sánchez Hernández
Esmeralda Pech Cuj	Sergio Trinidad Beauregard Hernández



VII DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO

Propietario	Suplente
Georgina Arcos González	Carlos Antonio León León
Juany Mariana Aguilar Notario	Omar Narváez Bonastre
Linda Cristal Morales Pérez	Liliana Mayorga Pérez
Luis Armando Rodríguez Ovando	José Ángel Rodríguez Ligonio

VIII DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO

Propietario	Suplente
José Domingo Pérez Pérez	José Orlando Cortés Garay
Silvia Elizabeth Olán Díaz	Julián Álvarez Ramos
Jesús Michel Mosqueda Tejeda	Miguel Sangeado Azmitia
Aleida Lily Osorio Álvarez	Nory Yolanda Engwal Oropeza

IX DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO

Propietario	Suplente
María Magdalena Valencia García	Salustino Evia López
Silvia Patricia Reyes García	José de la Cruz Torres Izquierdo
Iván Marín García	Wilbert Hernández García
Hugo Fredi Mayor Nucamendi	Carmita Cabrera López

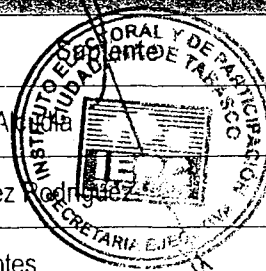


X DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO

Propietario	Suplente
Elizabeth Ortiz Ballina	Antonio Cárdenas Palomeque
Epifanio Hernández Reyes	Javier Martínez Martínez
Daniel Ruíz Cortez	Ana Beatriz Vázquez Pérez
María Guadalupe Castro Romero	Manuel Cabrera Cruz

XII DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN COMALCALCO	
Propietario	Suplente
Marco Antonio Euan Cetz	Erendira Sánchez Córdova
Innette Victoria Flores Contreras	Virginia del Carmen Alcudia Gallegos
Ana Lilia Loyola Damián	Candelario Alejandro García
Víctor Manuel Ventura Oramas	Onan Hernández Fuentes

XII DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN COMALCALCO	
Propietario	Suplente
Rosa María Chen Rodríguez	Flor de Liz Alcudia Arce
Elidé de la Cruz García	Irving Alfredo Gómez Rodríguez
Leticia Cacho Calderón	Ángel Romero Fuentes
Julián Javier Camacho Lavadores	María Guadalupe Arévalo Ávalos



XIV DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CUNDUACÁN	
Propietario	Suplente
Ramón Arturo Sáenz Presenda	Juan Salomón Ruiz Quevedo
Marbella Ventura Soberano	Blanca Presenda Rivera
Cleomenes Moscoso Castillo	Joselito Vidal Morales
Rafael Arce Verduzco	Jorge Campos de la Fuente

XV DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA	
Propietario	Suplente
Fra ncisca de Jesús Ramírez Méndez	Dominga Jiménez Cabrera
Verónica Rosa Guadalupe Lastra Méndez	Carmen del Rosario Aguilar Azcuaga
Xaviera González Ocaña	Beatriz Arcadia Centeno Barrientos
Luis Arturo Graff Vázquez	Ana María Moreno Cruz

XVI DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN HUIMANGUILLO

Propietario	Suplente
Maricela Pardo Pereyra	Natividad Castillo Bastida
María Antonia Alpuche Cruz	Alicia Hernández Cupido
Jesús Antonio Magaña Morales	Katvenia Servín Salazar
Ramón Martín Aguilar Montejó	Francisco González Piña

XVII DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ

Propietario	Suplente
Ana Concepción Castillo May	Romeo Cerino Pérez
José Encarnación May López	Ana Maria Frias Ruiz
Liliana del Carmen Peregrino Jiménez	Marisol Taracena García
José Domingo Díaz Rivera	Rita Madrigal García

XVIII DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN MACUSPANA

Propietario	Suplente
Julio César Zapata López	Juan Francisco Hernández Jiménez
Margarita del Carmen Winzig Vázquez	Irma Cecilia Gordillo Pech
Verónica López Chable	María Candelaria de la Cruz Sarao
Esmelin Chable de la Cruz	Celso del Ángel Hernández

XIX DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN NAGAJUCA

Propietario	Suplente
J. Jesús Reyes Gutiérrez	Aurely de Jesús Reyes
Jaime López García	Juan Cerino Cerino

XIX DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN NAGAJUGA	
Luis Fernando Silva Rodríguez	María del Rosario López Cruz
Anilú del Carmen Margalli Acosta	Germán Gabriel Olán Vázquez

XX DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN PARAYSC	
Propietario	Suplente
Jorge Lamoyi Almeida	Deisy del Carmen Jiménez Hernández
Asbel Reyes de la Cruz	Ana Laura García Domínguez
Magdiel Cruz Gómez	Carolina López Burelo
Jesús Castellanos Valenzuela	Pedro Jesús Hernández Domínguez

XXI DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN TEAPA	
Propietario	Suplente
Marinette Santiago Carreta	Rocio del Socorro Morales Cerino
María Dolores Prats García	Josefina Báez Pérez
Ildefonso Torres Correa	Evelio Cano Méndez
Oscar González Guzmán	Jesús Emilio Morales Cerino

Segundo.- En consecuencia, quedan sin efecto los nombramientos y disposiciones administrativas que se opongan al presente acuerdo.

Tercero.- Túrnese copia del presente acuerdo a los Consejos Electorales Distritales, para los efectos legales correspondientes.

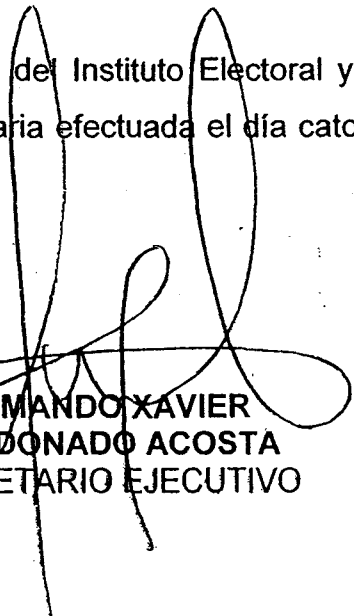
Cuarto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.



El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria efectuada el día catorce de enero del año dos mil doce.


ALFONSO CASTILLO SUÁREZ
CONSEJERO PRESIDENTE




ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

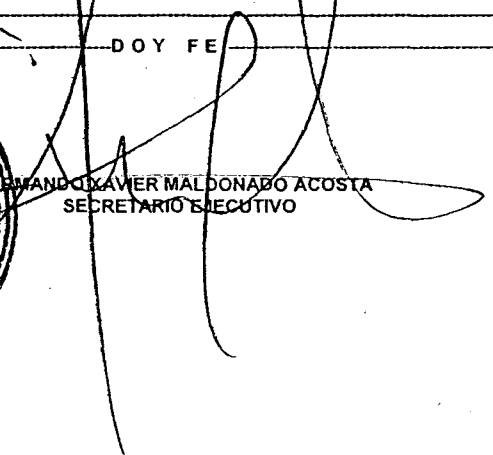
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EL SUSCRITO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (19) DIECINUEVE FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2012/002 DE FECHA CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----
SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 139 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- DOY FE -----




ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO CE/2012/003

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL INTEGRA UNA COMISIÓN PARA QUE DÉ SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DEL "PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO" (PREPET) A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL ORDINARIA DEL 1° DE JULIO DEL AÑO 2012.

CONSIDERANDO

1. Que como establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a), el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 123, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática.
3. Que el artículo 128 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 29, fracciones I, II y III de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el domingo 1° de julio del año 2012, se

desarrollará la Jornada Electoral para elegir al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Diputados integrantes de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado y a los Presidentes Municipales y Regidores, integrantes de los Ayuntamientos, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

5. Que el artículo 139, fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala como atribución del Secretario Ejecutivo establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo Estatal, de los resultados preliminares de la elección local. Al Sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los miembros del Consejo Estatal.
6. Que el artículo 143 fracción XI, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el Director de Organización y Capacitación Electoral tiene como atribución actuar como Secretario Técnico de las comisiones a que se refiere el artículo 135 de la citada Ley.
7. Que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, mediante Decreto número 107, publicado en el Periódico Oficial suplemento 7190 F de fecha 3 de agosto de 2011, reformó los artículos: 7, fracción II, 29, primer párrafo, 76, 77, 78, primer párrafo, 90, fracción III, 91, fracción I, 93, cuarto párrafo, 98, fracciones I inciso a) y IV, inciso b), 133, 135, primer párrafo, 137, fracciones VI y XXVII; 151, primer párrafo, 161, primer párrafo, 200, primer y tercer párrafo, 202, fracción VI, incisos a) y b), 210, primer párrafo, 218, segundo párrafo, 219, fracciones I, II, III y IV, y penúltimo párrafo, 225, punto 1, incisos a), b), y c), 232, tercer párrafo, 233, 237, fracciones I, II, III, V, VI, VII, 239, fracciones I, II, IV, V, VI, 242, primer párrafo, 245, fracción I, 247, fracción VIII, 261, fracción II, 266, fracción I, incisos c) y d) de la fracción II y su tercer párrafo; se adicionan al artículo 34, los párrafos segundo y tercero, el inciso c) a la fracción VI, del artículo 202, 233, fracciones I, II y III, el inciso e) del artículo 266, todos de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, estableciendo como fecha de inicio del proceso electoral el día 25 de noviembre del año previo en que deban realizarse elecciones estatales ordinarias, con jornada electoral el primer domingo de julio del año que corresponda, concurrente con la jornada electoral federal.



8. Que en virtud de la importancia que reviste el desarrollo y operación del citado programa, el Consejo Estatal en términos del artículo 135, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, considera pertinente integrar una comisión, cuyo fin sea dar seguimiento, vigilancia y cabal cumplimiento al desarrollo y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco (PREPET) para la elección ordinaria del 1° de julio del año 2012.
9. Que el artículo 58, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece como derecho de los partidos políticos, formar parte de las Comisiones que el Consejo Estatal determine establecer.
10. Que por disposición de la fracción XXX, del artículo 137, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene como facultad, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Por lo expuesto, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se integra una comisión para que dé seguimiento al desarrollo y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco, (PREPET), la cual estará conformada por los Consejeros Electorales: Ciudadanos Alfonso Castillo Suárez, Antonio Ponce López y Gustavo Rodríguez Castro, así como los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal, nombrando como Presidente de la referida comisión al primero de los citados.

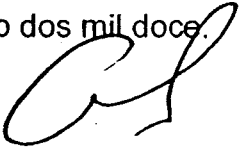
Segundo.- Como Secretario Técnico de la Comisión que dé seguimiento al desarrollo del "Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco" (PREPET), fungirá el Director de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en términos de los artículos 135 y 143 fracción XI, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

Tercero.- La comisión elaborará los lineamientos correspondientes para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco, (PREPET), mismos que deberán ser aprobados por el Consejo Estatal.

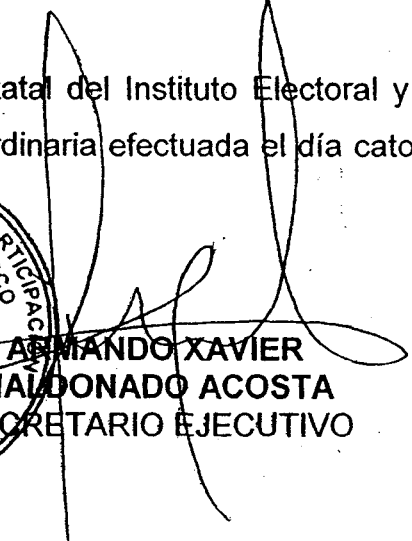


Cuarto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria efectuada el día catorce de enero del año dos mil doce.


ALFONSO CASTILLO SUÁREZ
CONSEJERO PRESIDENTE




ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EL SUSCRITO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO. -----

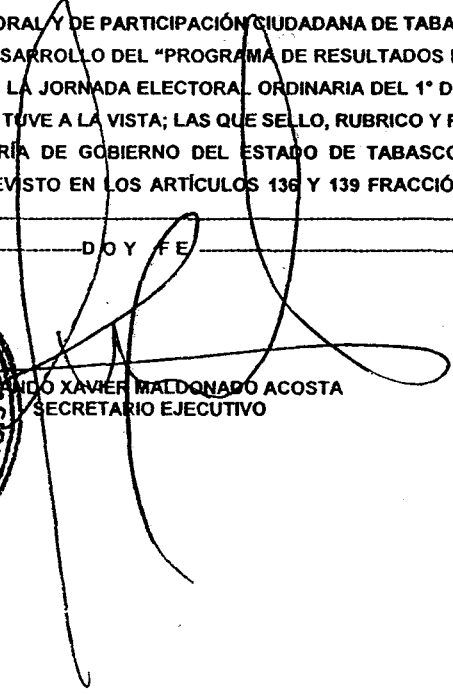
----- C E R T I F I C A -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (4) CUATRO FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2012/003 DE FECHA CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL INTEGRA UNA COMISIÓN PARA QUE DÉ SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DEL "PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO" (PREPET) A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL ORDINARIA DEL 1º DE JULIO DEL AÑO 2012; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 139 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- D O Y F E -----




ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO CE/2012/004

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ESPACIOS DE USO COMÚN QUE UTILIZARÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS CANDIDATOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011-2012.

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su artículo 9, apartado C, fracción I, que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos principios rectores son los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el citado artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.
3. Que la Ley Electoral del Estado de Tabasco en su artículo 59, fracciones I, II, IV, XVI, XVII, XIX y XXIII establece como obligaciones de los partidos políticos en lo pertinente al presente acuerdo, las siguientes:
 - I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, la de sus militantes y simpatizantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás Partidos Políticos y los derechos de los ciudadanos;
 - II. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos públicos.
 - IV. Ostentarse con la denominación, emblema, color o colores que tengan registrados los cuales no podrá ser iguales a semejantes a los utilizados por Partidos Políticos existentes;
 - XVI. Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto serán presentadas ante la secretaría ejecutiva del Instituto, la que instruirá un



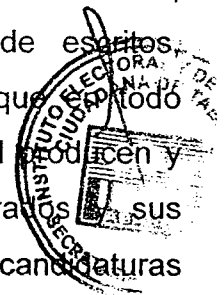
procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en el Libro Sexto de esta Ley;

XVII. Abstenerse de utilizar símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;

XIX. Retirar dentro de los treinta días siguientes al de la elección en que participen, la propaganda que en apoyo a sus candidatos hubiesen fijado o pintado;

XXIII. Las demás que establezca esta Ley.

4. Que el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco dispone que el incumplimiento de las obligaciones previstas, se sancionarán en los términos del Libro Sexto de la presente Ley. Las sanciones administrativas se aplicarán por el Consejo Estatal con independencia de las responsabilidades civil o penal que, en su caso, pudieran exigirse a los Partidos Políticos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.
5. Que el artículo 123, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece en lo pertinente como finalidades del Instituto: asegurar a los ciudadanos el ejercicio de derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del voto; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática.
6. Que de la interpretación sistemática y funcional del artículo 128 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, acorde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se establece que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
7. Que el artículo 224 tercer párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que la propaganda electoral comprende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que en todo momento deberán ser respetuosas, que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, Coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el interés de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.



8. Que el artículo 228 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que la propaganda impresa que utilicen los candidatos durante la campaña electoral deberá contener, una identificación precisa del partido político o coalición que registró al candidato. La propaganda que durante una campaña, se difunda por medios gráficos, por parte de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, sólo tendrán como límite, en los términos del artículo 7 de la Constitución Federal, el respeto a la vida privada de los candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

9. Que el artículo 229 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, dispone que:

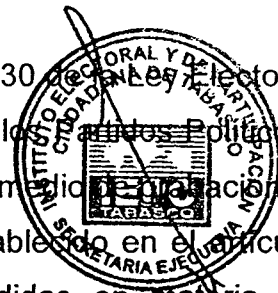
La propaganda y mensajes que durante las precampañas y campañas, difundan los Partidos Políticos y coaliciones se ajustarán a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 4o. de la Constitución Local.

En la propaganda política o electoral que realicen los Partidos Políticos, las coaliciones, los precandidatos y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que ofendan o calumnien a las personas. El Consejo Estatal está facultado para ordenar una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, el retiro de cualquier propaganda contraria a esta norma.

Los Partidos Políticos, las coaliciones, los precandidatos y los candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6° de la Constitución Federal, o el último párrafo del artículo 4° de la Constitución Local, respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades o atributos personales; este derecho se ejercitará, sin perjuicio de aquéllos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.

10. Que de la interpretación gramatical y sistemática del artículo 230 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se establece que la propaganda que los Partidos Políticos, las Coaliciones y los candidatos difundan en la vía pública por medio de publicaciones y, en general de cualquier otra manera, se sujetará a lo establecido en el artículo 229 y a las disposiciones legales y administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención a la contaminación por ruido.

11. Que el artículo 231 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, prevé que en las oficinas, locales y edificios ocupados por la administración y los poderes públicos no podrán fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ninguna naturaleza, ni en el interior ni en el exterior de los mismos, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el párrafo segundo del artículo 226 de esta Ley y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate.



12. Que el artículo 232 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que para la colocación de su propaganda electoral los Partidos Políticos y candidatos observarán las siguientes reglas:

I. No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;

II. Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, mediante el correspondiente permiso de sus propietarios;

III. Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen las Juntas Estatal y Distritales, previo acuerdo con las autoridades correspondientes.

IV. No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico; y

V. No podrá colgarse, fijarse o pintarse en los monumentos públicos, ni en el exterior de edificios públicos, ni en el pavimento de las vías públicas.

Los partidos, coaliciones y candidatos deberán utilizar en su propaganda impresa y demás elementos promocionales materiales que no dañen el medio ambiente, preferentemente reciclables y de fácil degradación natural. Sólo podrá usarse material plástico reciclable en la propaganda electoral impresa.

Los lugares de uso común propiedad de los Ayuntamientos y del Gobierno Estatal, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral, serán repartidos por sorteo entre los Partidos Políticos registrados, conforme al procedimiento acordado en la sesión del Consejo Estatal y Distritales respectivos, que celebren en el mes de mayo del año de la elección.

Los Consejos Estatal, Distritales y Municipales, dentro de su jurisdicción, harán cumplir la observancia de estas disposiciones y adoptarán las medidas necesarias con el propósito de asegurar a Partidos Políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos de la materia.

Las quejas motivadas por la propaganda impresa de los Partidos Políticos y candidatos serán presentadas al Vocal Secretario de la Junta Distrital que corresponda al ámbito territorial en que se presente el hecho que motiva la queja. El mencionado vocal ordenará la verificación de los hechos, integrará el expediente y lo turnará al Secretario del Consejo Estatal para su trámite correspondiente.

13. Que en términos de lo establecido en el artículo 232, tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, debe entenderse por lugares de uso común los que son propiedad de los Ayuntamientos y del Gobierno Estatal, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral, mismos que serán repartidos por sorteo entre los partidos políticos registrados, conforme al procedimiento acordado en la sesión del Consejo Estatal y Distritales respectivos, que celebren en el mes de enero del año de la elección.

14. Que el artículo 233 párrafo primero fracciones I, II y III de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establecen que las campañas para Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores serán de cuarenta y cinco días; las campañas electorales de los Partidos Políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral; consecuentemente, el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

15. Que el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece que constituyen infracciones de los partidos políticos a la Ley, entre otras las siguientes:

- 
- I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 59 y demás disposiciones aplicables de esta Ley;
 - II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Estatal;
 - V. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos y sus militantes;
 - VIII. La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión para promoción de su imagen o de propaganda de partido o electoral;
 - IX. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

16. Que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, mediante Decreto número 107, publicado en el Periódico Oficial suplemento 7190 F de fecha 3 de agosto de 2011, reformó los artículos: 7, fracción II, 29, primer párrafo, 76, 77, 78, primer párrafo, 90, fracción III, 91, fracción I, 93, cuarto párrafo, 98, fracciones I inciso a) y IV, inciso b), 133, 135, primer párrafo, 137, fracciones VI y XXVII; 151, primer párrafo, 161, primer párrafo, 200, primer y tercer párrafo, 202, fracción VI, incisos a) y b), 210, primer párrafo, 218, segundo párrafo, 219, fracciones I, II, III y IV, y penúltimo párrafo, 225, punto 1, incisos a), b), y c), 232, tercer párrafo, 233, 237, fracciones I, II, III, V, VI, VII, 239, fracciones I, II, IV, V, VI, 242, primer párrafo, 245, fracción I, 247, fracción VIII, 261, fracción II, 266, fracción I, incisos c) y d) de la fracción II y su tercer párrafo; se adicionan al artículo 34, los párrafos segundo y tercero, el inciso c) a la fracción VI del artículo 202, 233, fracciones I, II y III, el inciso e) del artículo 266, todos de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, estableciendo como fecha de inicio del proceso electoral

el día 25 de noviembre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, con jornada electoral el primer domingo de julio del año que corresponda, concurrente con la jornada electoral federal.

17. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria de fecha 23 de noviembre del año 2011, por el acuerdo número CE/2011/013, mediante el cual determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales, el ámbito territorial de cada una de las circunscripciones plurinominales, así como el número de diputados por el principio de representación proporcional que deban elegirse en cada una de ellas, para el proceso electoral ordinario 2011 - 2012, con base en los estudios presentados por la Junta Estatal Ejecutiva, en observancia del artículo 199 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y en su punto de acuerdo quinto estableció:

Quinto.- Para el proceso electoral ordinario 2011 - 2012 se mantiene la demarcación territorial de los 21 Distritos Electorales Uninominales, quedando dividido el territorio del Estado de Tabasco en 21 Distritos Electorales Uninominales como se precisa a continuación:

DISTRITO ELECTORAL	
I	Distrito Electoral con Cabecera en Tenosique
II	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
III	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
IV	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo
V	Distrito Electoral con Cabecera en Centla
VI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VIII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
IX	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
X	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XII	Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco
XIII	Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco
XIV	Distrito Electoral con Cabecera en Cunduacán
XV	Distrito Electoral con Cabecera en Emiliano Zapata
XVI	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo

DISTRITO ELECTORAL	
XVII	Distrito Electoral con Cabecera en Jalpa de Méndez
XVIII	Distrito Electoral con Cabecera en Macuspana
XIX	Distrito Electoral con Cabecera en Nacajuca
XX	Distrito Electoral con Cabecera en Paraíso
XXI	Distrito Electoral con Cabecera en Teapa

18. Que derivado de la experiencia en procesos electorales pasados, es pertinente precisar que los partidos políticos deberán abstenerse de colocar propaganda electoral en los semáforos para no obstaculizar la visibilidad de las personas en tránsito o desorientarlos, con la finalidad de prevenir cualquier accidente. Solo podrán ubicarse en lugares que no afecten la visibilidad de las señales de tránsito.
19. Que derivado de la revisión de los lugares susceptibles que se pueden poner a disposición del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que pueden utilizarse para la colocación y fijación de la propaganda electoral, se advierte que existen espacios que por sus características y dimensiones pueden ser fraccionados para la propaganda en los mismos, por lo que se hace necesario establecer el procedimiento mediante el cual serán realizados los sorteos en los Consejos Electorales Distritales, observando en todo momento el principio de equidad.
20. Que con la finalidad de dar certeza al procedimiento a que se refiere el presente acuerdo, y toda vez que no existe reglamentación alguna respecto a la temporalidad para que las Juntas Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Primero.- Obtengan los catálogos de los lugares de uso común, y Segundo.- La realización del sorteo correspondiente. Este Consejo estima pertinente prever que la realización de ambas actividades sea durante el mes de enero del año 2012.
21. En relación con el considerando anterior, este Consejo Estatal en observancia de los principios de certeza y objetividad, estima pertinente conceptualizar el vocablo lugares de uso común, retomando el enunciado establecido en el artículo 232



párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el cual refiere que los lugares de uso común son los lugares propiedad de los Ayuntamientos y del Gobierno Estatal, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral concerniente, sirviendo como criterio orientador la tesis relevante emitida por el Máximo Órgano Jurisdiccional en Materia Electoral del País al establecer que los lugares de uso común a que se refiere la legislación electoral, pueden ser usados por todas las personas sin más requisitos ni restricciones que la debida observancia de las disposiciones generales y reglamentarias dictadas por las autoridades competentes respecto de ellos, a efecto de lograr su conservación, su buen uso y aprovechamiento por parte de todos los habitantes, tal y como ocurre, entre otros bienes de uso común en el ámbito federal, con los caminos, las carreteras y puentes que constituyen vías generales de comunicación, las plazas, paseos y parques públicos. De igual forma bajo el concepto de equipamiento urbano alude a una categoría de bienes que se identifican con el servicio público, porque su fin repercute en favorecer la prestación de mejores servicios urbanos, aun cuando la diversidad de esta categoría de bienes lleva a concluir que el equipamiento urbano puede llegar a corresponder, sin que se confunda con ellos, tanto con bienes de uso común, como con bienes de servicio público. Criterio orientador que se encuentra identificado con el rubro "Propaganda Electoral. Lugares de Uso Común y equipamiento urbano, diferencias para la colocación" número SUP-REC-042/2003 cuya clave de publicación es S3EL 035/2004, consultable en las páginas 817 y 818 de la compilación oficial de tesis relevantes 1997 – 2005.

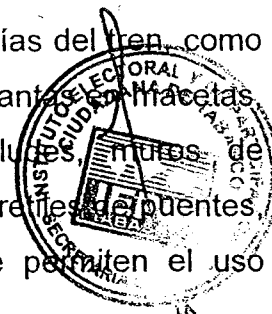
Para mayor abundamiento el Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en materia de Denuncias y Quejas en su artículo 7 señala que no se puede colocar ni fijar propaganda electoral en:

- I. **Equipamiento urbano**, que comprenden al conjunto de instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar servicios urbanos en los centros de población; también aquellos que sirven para desarrollar las actividades económicas y complementarias a las de habitación y trabajo, o para proporcionar servicios de bienestar social y apoyo a la actividad económica, cultural y recreativa, tales como: parques, servicios educativos,



jardines, fuentes, mercados, plazas, explanadas, asistenciales y de salud, transporte, comerciales e instalaciones para protección y confort del individuo.

- II. **Elementos del equipamiento urbano**, a los componentes del conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario visible, utilizado para prestar a la población los servicios necesarios para el funcionamiento de una ciudad.
- III. **Accidente geográfico**, entendiéndolo por ello a las formaciones naturales tales como cerros, montañas, fracturas, salientes, riscos, colinas, y todo lo relacionado con el suelo, incluyendo también lo que produce el mismo, como lo son las plantas, arbustos y árboles.
- IV. **Equipamiento carretero**, entendida como aquella infraestructura integrada por cunetas, guarniciones, taludes, muros de contención y protección; puentes peatonales y vehiculares, vados, lavaderos, pretilas de puentes, mallas protectoras de deslave, señalamientos y carpeta asfáltica, y en general aquellos que permiten el uso adecuado de ese tipo de vías de comunicación.
- V. **Equipamiento ferroviario**, el equipo colocado fuera de las vías del tren, como lo son las luminarias, bancos, señales, paraderos, kioscos, plantas, macetas y aquella infraestructura integrada por guarniciones, taludes, muros de contención y protección; puentes peatonales y vehiculares, pretilas de puentes, mallas protectoras de deslave y en general aquellos que permiten el uso adecuado de ese tipo de vía de comunicación.



Por otra parte el diccionario de la Real Academia Española, define:

mampara.

(De *mamparar*).

- 1. f. Panel o tabique de vidrio, madera u otro material, generalmente móvil, que sirve para dividir o aislar un espacio.

bastidor.

(De *bastir*).

1. m. Armazón de palos o listones de madera, o de barras delgadas de metal, en la cual se fijan lienzos para pintar y bordar, que sirve también para armar vidrieras y para otros usos análogos.

2. m. Armazón de listones o maderos, sobre la cual se extiende y fija un lienzo o papel pintados, y especialmente cada uno de los que, dando frente al público, se ponen a un lado y otro del escenario y forman parte de la decoración teatral.

3. m. Armazón metálica que soporta la caja de un vagón, de un automóvil, etc.

4. m. Conjunto de dicha armazón con el motor y las ruedas.

5. m. *Mar*. Armazón de hierro o bronce en que la hélice apoya su eje cuando no es fija, como sucede en ciertos buques mixtos.

Real Academia Española © Todos los derechos reservados

22. Para efectos del presente acuerdo, este Consejo Estatal estima que ~~no debe fijarse o~~ colgarse la propaganda electoral que utilicen los partidos políticos ~~durante el~~ proceso electoral ordinario 2011- 2012, en los lugares de uso común conforme al artículo 232 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, entendiendo como lugares de uso común mamparas y bastidores que determinen el Gobierno del Estado, los 17 Ayuntamientos y las 21 Juntas Electorales Distritales correspondientes, mediante el convenio que corre agregado el presente, siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales.

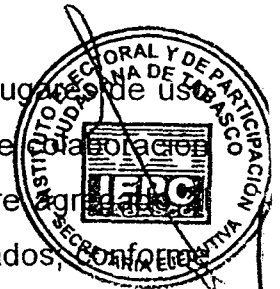
23. Que por disposición de la fracción XXX, del artículo 137, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Conforme a lo establecido en el artículo 232 párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, establece el procedimiento para la distribución de espacios de uso común que utilizarán los partidos políticos y sus candidatos durante el proceso electoral ordinario del año 2011-2012.

Segundo.- Las Juntas Electorales Distritales que en su caso obtengan lugares de uso común deberán celebrar en el mes de enero del año 2012, convenios de colaboración con los Ayuntamientos de su jurisdicción, conforme al modelo que corre adjunto al presente acuerdo, para ser sorteados entre los partidos políticos registrados, al catálogo correspondiente.



Tercero.- Para distribuir los lugares de uso común susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral entre los partidos políticos en cada uno de los 21 Distritos Electorales, las Juntas Electorales Distritales presentarán el catálogo correspondiente ante los Consejos Electorales Distritales.

Cuarto.- Cada Junta Electoral Distrital determinará, en base al catálogo de lugares de uso común los espacios que serán sorteados, de conformidad con el procedimiento siguiente:

- I. Los Vocales Ejecutivos de cada una de las Juntas Electorales Distritales establecerán vínculos con las autoridades municipales de cada uno de los Ayuntamientos, a fin de proponerles la suscripción de los respectivos Convenios de Apoyo y Colaboración, y les solicitarán proporcionen las listas que contengan los lugares de uso común de propiedad municipal, susceptibles de ser utilizados en la colocación y fijación de la propaganda electoral de los Partidos Políticos durante las campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.
- II. El procedimiento por el que se determinará el turno de los partidos políticos para llevar a cabo la asignación de los lugares de uso común, es por sorteo simple

entre la totalidad de los partidos políticos que integran el Consejo correspondiente. Este procedimiento se utilizará únicamente para determinar a qué partido político se le asigna el primer lugar de uso común que salga del recipiente y así sucesivamente.

- III. En la mesa de sesiones de los Consejos Electorales Distritales, se colocarán dos recipientes transparentes, los que en su parte exterior se identificarán de la manera siguiente: uno con la leyenda de "Partidos Políticos" y el otro con la leyenda de "Lugares de Uso Común".
- IV. El recipiente con la leyenda de "Partidos Políticos" contendrá papeletas numeradas correspondientes al número de partidos políticos acreditados, estas serán extraídas por los representantes de los partidos políticos en orden de antigüedad de su registro, el número extraído del recipiente, corresponderá al turno con el que participe en el sorteo de los lugares de uso común.
- V. El segundo recipiente con la leyenda de "Lugares de Uso Común" contendrá papeletas con los datos correspondientes a la ubicación y medidas de cada uno de los espacios a sortear, de conformidad con la clasificación efectuada por las Juntas Electorales Distritales, con base al catálogo de lugares otorgados por los Ayuntamientos.
- VI. Una vez repartidos los turnos a que se refiere el inciso a), se procederá a la distribución por sorteo de los lugares de uso común y su ubicación, indicando en voz alta el contenido de la papeleta que seleccionó.
- VII. Estas operaciones se realizarán de manera ininterrumpida hasta agotar los espacios disponibles, de conformidad con los lineamientos anexos al presente acuerdo.
- VIII. En caso de ausencia de algún representante de partido político, el Presidente del Consejo o en su caso algún Consejero Electoral del Distrito correspondiente, será quien extraiga las papeletas respectivas.



HORA

Quinto.- Realizada la distribución de los espacios mediante el procedimiento de sorteo en el presente acuerdo, las Juntas Electorales Distritales, entregarán de manera física los espacios asignados, anotando en la superficie de los mismos, el número progresivo que corresponda junto con las siglas "IEPCT"; y a través de alguno de los Vocales, acudirá en compañía del representante de partido hasta el lugar que le hubiese sido asignado, asentándole las siglas del partido político o coalición respectiva.

Sexto.- Para los efectos del presente acuerdo, y en caso de haber coaliciones, cada partido integrante de la coalición será considerado independiente con sus colores y logotipo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la Ley.

Séptimo.- Se conmina a los partidos políticos contendientes, candidatos y coaliciones, observar irrestrictamente las reglas establecidas en el artículo 232 de la Ley de la materia.

Octavo.- El Consejo Estatal exhorta a todos los partidos políticos, a las autoridades Federales, Estatales y Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, a respetar la normatividad que regula la utilización de la propaganda electoral, durante el proceso electoral ordinario del año 2011-2012.

Noveno.- En términos del considerando 22, podrá fijarse o colgarse la propaganda electoral que utilicen los partidos políticos durante el proceso electoral ordinario 2011-2012, en los lugares de uso común conforme al artículo 232 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, entendiendo como lugares de uso común mamparas y pasadizos que determinen el Gobierno del Estado, los 17 Ayuntamientos y las Juntas Electorales Distritales correspondientes, mediante el convenio que corre anexado al presente, siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales.

Decimo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remitir oportunamente a los 21 Consejos Electorales Distritales el presente acuerdo para su debido cumplimiento.

Decimo Primero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 136, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria efectuada el día catorce de enero del año dos mil doce.


ALFONSO CASTILLO SUÁREZ
CONSEJERO PRESIDENTE




ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EL SUSCRITO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO. _____

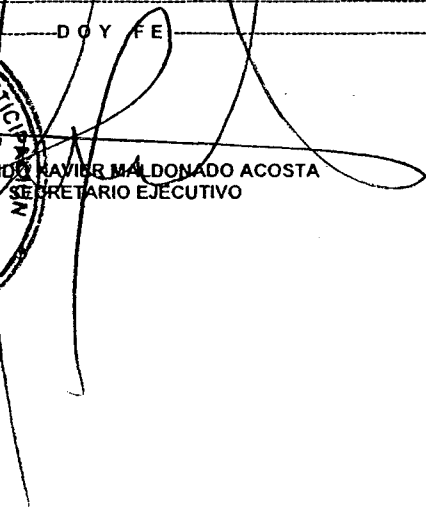
----- C E R T I F I C A -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (16) DIECISÉIS FOJAS ÚTILES Y ANEXO CONSISTENTE EN DIEZ FOJAS, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2012/004 DE FECHA CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ESPACIOS DE USO COMÚN QUE UTILIZARÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS CANDIDATOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. _____

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 139 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO. _____

----- D O Y F E -----




ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

LINEAMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LUGARES DE USO COMÚN PARA LA FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012.

1. FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 224, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, define como propaganda electoral al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que en todo momento deberán ser respetuosas durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el interés de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En este sentido, conforme al párrafo cuarto de dicho artículo, la propaganda electoral así como las actividades de campaña que se refieren los artículos anteriores, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones establecidos por los Partidos Políticos en sus documentos básicos y particularmente en la plataforma electoral que para la elección en cuestión, hubieren registrado.

El artículo 228 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, determina que, la propaganda impresa que utilicen los candidatos durante la campaña electoral deberá contener, una identificación precisa del Partido Político o coalición que registre el candidato.

El artículo 231 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que en las oficinas, locales y edificios ocupados por la administración y los poderes públicos no podrán fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ninguna naturaleza, ni en el interior ni en el exterior de los mismos, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el párrafo segundo del artículo 226 de esta Ley y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate.

Las reglas para la colocación y fijación de la propaganda electoral de los partidos políticos, se define en el artículo 232 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, que indica que para la colocación de su propaganda electoral los Partidos Políticos y candidatos observarán las siguientes reglas:

- I. No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;
- II. Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, mediante el correspondiente permiso de sus propietarios;
- III. Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen las Juntas Estatal y Distritales, previo acuerdo con las autoridades correspondientes.

- IV. No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano ferroviario, ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico; y
- V. No podrá colgarse, fijarse o pintarse en los monumentos públicos, ni en edificios públicos, ni en el pavimento de las vías públicas.



Los partidos, coaliciones y candidatos deberán utilizar en su propaganda impresa y demás elementos promocionales materiales que no dañen el medio ambiente, preferentemente reciclables y de fácil degradación natural. Sólo podrá usarse material plástico reciclable en la propaganda electoral impresa.

Los lugares de uso común propiedad de los Ayuntamientos y del Gobierno Estatal, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral, serán repartidos por sorteo entre los Partidos Políticos registrados, conforme al procedimiento acordado en la sesión del Consejo Estatal y Distritales respectivos, que celebren en el mes de mayo del año de la elección.

Los Consejos Estatal, Distritales y Municipales, dentro de su jurisdicción, harán cumplir la observancia de estas disposiciones y adoptarán las medidas necesarias con el propósito de asegurar a Partidos Políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos de la materia.

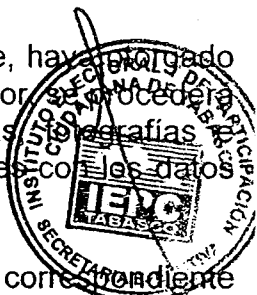
Las quejas motivadas por la propaganda impresa de los Partidos Políticos y candidatos serán presentadas al Vocal Secretario de la Junta Distrital que corresponda al ámbito territorial en que se presente el hecho que motiva la queja. El mencionado vocal ordenará la verificación de los hechos, integrará el expediente y lo turnara al Secretario del Consejo Estatal para su trámite correspondiente.

2. TRABAJO DE GABINETE:

Conforme al acuerdo número CE/2012/004, cada Junta Electoral Distrital revisará el inventario de lugares de uso común, entendiéndose estos como las mamparas y bastidores que determinen el Gobierno, los 17 Ayuntamientos y las 21 Juntas Electorales Distritales correspondientes, para definir un catálogo de mamparas y/o bastidores que cumpla con los requisitos legales para sortearlos entre los partidos políticos en el presente Proceso Electoral.

3. REVISIÓN FÍSICA DE LOS ESPACIOS

Una vez que el gobierno del estado y el Ayuntamiento correspondiente, hayan entregado los espacios de uso común para ser utilizados, conforme al punto anterior, se procederá a realizar una inspección física de cada espacio, tomando medidas fotográficas identificándolos para hacer un catálogo y un álbum definitivo de lugares con los datos de ubicación y medidas ratificadas.



Este catálogo y el álbum serán entregados al Consejo Electoral Distrital correspondiente para su conocimiento, previa invitación a los integrantes del órgano colegiado se efectuará un recorrido, en el que podrán visitar estos espacios, conocer su ubicación y dimensiones.

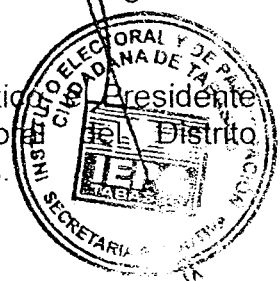
4. CRITERIO PARA LLEVAR ACABO LA ASIGNACIÓN DE LUGARES PARA COLOCAR LA PROPAGANDA ELECTORAL.

El criterio para la asignación de lugares para colocar la propaganda electoral entre los partidos políticos será el siguiente:

- I. El turno de los partidos políticos por el cual serán asignados los lugares de uso común, es por sorteo simple entre la totalidad de los partidos políticos que integran el Consejo correspondiente. Este procedimiento se utilizará únicamente para determinar a qué partido político se le asigna el primer lugar de uso común que salga del recipiente y así sucesivamente.

El recipiente con la leyenda de "Partidos Políticos" contendrá papeletas numeradas correspondientes al número de partidos políticos acreditados, estas serán extraídas por los representantes de los partidos políticos en orden de antigüedad de su registro, el número extraído del recipiente, corresponderá al turno con el que participe en el sorteo de los lugares de uso común.

- II. Una vez obtenido el catálogo de los lugares de uso común propiedad del Gobierno del Estado y/o el Ayuntamiento correspondiente, el Consejo Electoral Distrital procederá a realizar el sorteo correspondiente, tomando en consideración el turno obtenido en el sorteo efectuado para tal efecto, llevando a cabo tantas rondas como sean necesarias de conformidad al total de espacios a asignar.
 - a) Una vez repartidos los turnos a que se refiere la fracción I), se procederá a la distribución por sorteo de los lugares de uso común y su ubicación, indicando en voz alta el contenido de la papeleta que seleccionó.
 - b) Estas operaciones se realizarán de manera ininterrumpida hasta agotar los espacios disponibles.
 - c) En caso de ausencia de algún representante de partido político del Consejo o en su caso algún Consejero Electoral correspondiente, será quien extraiga las papeletas respectivas.



5. PREPARATIVOS PARA EL SORTEO

Los materiales que se emplearán para el sorteo serán los siguientes:

- 2 ánforas transparentes: una con la leyenda "Partidos Políticos" y otra con la leyenda "Lugares de Uso Común".
- Un sobre con los logotipos de los partidos políticos, doblados y engrapados.
- Un sobre con fichas con números naturales en igual número al de los partidos políticos registrados.
- Formatos para anotar los resultados

- Equipo de cómputo con archivos digitalizados de los formatos diseñados para cada ronda que se lleve a efecto, una vez concluido el sorteo, se imprimirán los resultados del mismo, otorgándole una copia a cada uno de los integrantes del Consejo Electoral Distrital.
- Desengrapadora.

6. ENTREGA FÍSICA DE LOS LUGARES DE USO COMÚN SORTEADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Con los resultados del sorteo se procederá a entregar a los representantes de los partidos políticos los espacios que les correspondan, levantando un acta circunstanciada en cada caso.

___ JUNTA ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN _____, TABASCO

PROYECTO DE CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A TRAVÉS DE LA ___ JUNTA ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN _____, TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL IEPCT", REPRESENTADO POR EL CIUDADANO _____ EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE _____, TABASCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL CIUDADANO _____ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS LUGARES DE USO COMÚN EN LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2011-2012, BAJO EL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y DECLARACIONES:

DECLARACIONES:

I- DECLARA "EL IEPCT":

I.1.- Conforme con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 apartado de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 122, 123, la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones y que entre sus fines se encuentran contribuir al desarrollo de la vida política y democrática; preservar el régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración



periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado y; coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; función que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2.- Que conforme al artículo 126 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad mediante órganos Distritales, uno en cada Distrito Electoral Uninominal.

I.3.- Que con fecha _____ de Enero del año dos mil doce, quedó formalmente instalada la Junta Electoral Distrital en el _____ Distrito Electoral Uninominal del municipio de _____, Tabasco.

I.4.- Que cuenta con capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Acuerdo, conforme al nombramiento expedido por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en fecha veintinueve de diciembre del año dos mil once y en términos de lo dispuesto por los artículos 148 fracción I y 149, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

I.5.- Que para los efectos legales derivados de este instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en la Calle _____ número _____, Colonia _____, con Código Postal _____, de la Ciudad de _____, Tabasco.

II.- DECLARA "EL MUNICIPIO":

II.1.- Ser una entidad pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sustentada en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 42, 50 fracciones I, XXIV y XXV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

II.2.- Que conforme al artículo 65 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, tiene atribuciones para apoyar y colaborar con las autoridades electorales establecidas por la Constitución del Estado y la ley Electoral del Estado de Tabasco, para el desempeño de las funciones correspondientes.



II.3.- Que para los efectos legales derivados de este instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en la Calle _____ número _____, Colonia _____, con Código Postal _____, de la Ciudad de _____, Tabasco.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

III.1.- Que con fundamento en los artículos 3, 9, 64 párrafo primero fracción I y 65 párrafo primero fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2, 3, 126 fracción I, 145, 146, 148, fracción I, 231, 232 y 233, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y, los artículos _____, del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de _____, Tabasco, es su voluntad suscribir el presente convenio a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 232, párrafo tercero y cuarto de la Ley de la materia, para la utilización de los lugares de uso común, colocación y fijación de la propaganda electoral, durante el Proceso Estatal Ordinario 2011-2012, en el _____ Distrito Electoral del Estado de Tabasco, municipio _____, Tabasco.

III.2.- Que tienen capacidad y recursos suficientes para cumplir cabalmente con las obligaciones que asumen en virtud de este convenio.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- Las partes convienen que el objeto del presente convenio consiste en establecer las bases interinstitucionales de apoyo y colaboración para que el "IEPCT", a través de la _____ Junta Electoral Distrital, reparta por sorteo entre los partidos políticos y/o coaliciones registrados, los lugares de uso común (mampara y bastidores) propiedad de "EL MUNICIPIO", a fin de que coloquen y fijen propaganda electoral con motivo de las campañas políticas de sus candidatos, que participen dentro del proceso electoral ordinario de 2011-2012.

SEGUNDA.- Por su parte "EL MUNICIPIO", hace entrega en este acto al "IEPCT" de los lugares de uso común que se establecen en la relación anexa y que se agrega como parte

de este contrato, los cuales se encuentran dentro de sus límites territoriales, a fin de que los partidos políticos y/o coaliciones coloquen y fijen su propaganda electoral durante las campañas políticas, que se desarrollen dentro del proceso electoral ordinario 2011-2012.

TERCERA.- Que conforme lo establecido en el artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, "EL MUNICIPIO", manifiesta su conformidad en apoyar y colaborar para que el "IEPCT", distribuya bajo el procedimiento establecido, los espacios de los lugares de uso común (mamparas y bastidores), de su propiedad, dentro del término señalado en el artículo 232, párrafo tercero del ordenamiento legal antes invocado.

CUARTA.- Por su parte "EL IEPCT", nombra a _____, en su calidad de Vocal Ejecutivo de la _____ Junta Electoral Distrital municipio _____; Tabasco, como responsable de la operatividad y ejecución de este convenio, así como de los programas de trabajo que de él se derivan.

QUINTA.- Por su parte "EL MUNICIPIO" en auxilio de "EL IEPCT", vigilará que la propaganda electoral sea respetada, es decir, procurará con los medios a su alcance, que ésta no sea retirada o destruida, durante el periodo de campaña electoral, garantizando con ello los principios de certeza, legalidad e imparcialidad.

SEXTA.- En la colocación de propaganda electoral, deberá observarse lo que al respecto establece el bando de policía y buen gobierno municipal, así como lo dispuesto en los demás ordenamientos estatales y municipales que para el caso sean aplicables.

SÉPTIMA.- Dentro del término de diez días naturales contados a partir de la fecha de la elección, "EL MUNICIPIO" auxiliará a los partidos políticos en el retiro de su propaganda electoral.

OCTAVA.- Este convenio podrá ser modificado, evaluado y adicionado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de cualquiera de ellas, previa solicitud por escrito con cinco días naturales de anticipación; en tal caso, las modificaciones obligarán a las partes a partir de la fecha de su firma.

NOVENA - Este instrumento jurídico, tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de su fecha de firma, no obstante las partes convienen en que a solicitud de cualquiera de ellas analizarán, en su momento, la posible terminación anticipada de las obligaciones establecidas en el presente instrumento, dando aviso por escrito a la contraparte con un plazo de treinta días naturales de anticipación, a fin de determinar y dar, de mutuo acuerdo a cada parte lo que le corresponda, en el entendido de las actividades que se encuentren en curso.

DÉCIMA.- Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que no existe error, ni dolo, y todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación formalización y cumplimiento será resuelto de conformidad entre las partes. En caso de no llegar a algún acuerdo, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio de colaboración y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en la Ciudad de _____, del Estado de Tabasco a los _____ días del mes de _____ del año dos mil doce, ante los Testigos Ciudadano _____, Vocal Secretario de la _____ Junta Electoral Distrital con cabecera en el Municipio de _____, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y Ciudadano _____, Sindico de Hacienda del Ayuntamiento Constitucional del _____, Tabasco.



Por "EL MUNICIPIO"

Por "EL IEPCT"

C. _____

**PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
_____, TABASCO**

C. _____

**VOCAL EJECUTIVO DE LA
____ JUNTA ELECTORAL DISTRITAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE
TABASCO**

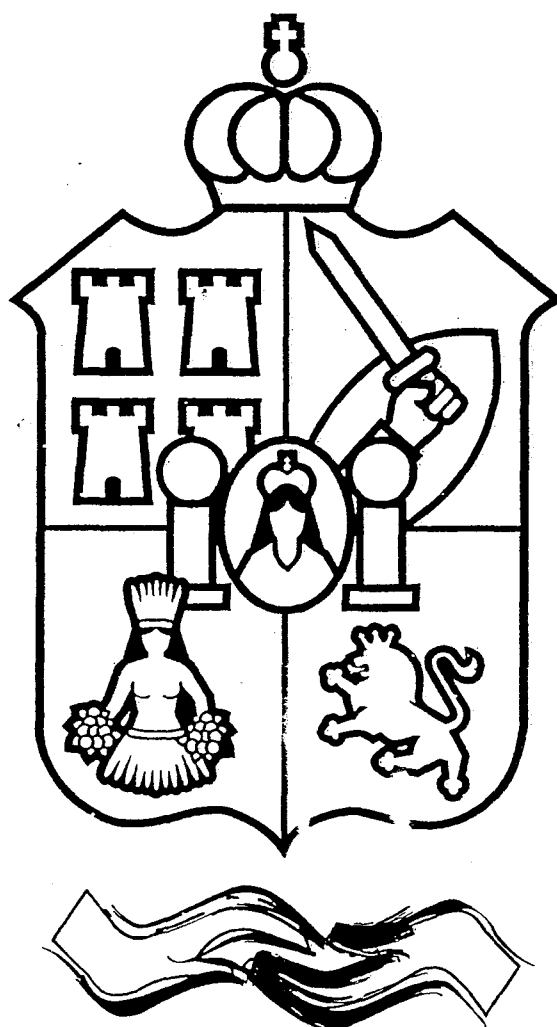
TESTIGOS.

C. _____

**SINDICO DE HACIENDA
DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
_____, TABASCO.**

C. _____

**VOCAL SECRETARIO DE LA
____ JUNTA ELECTORAL DISTRITAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE
TABASCO**



TABASCO

Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.